



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Nota de la secretaría

La secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, elaborado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 28/11 del Consejo. En el informe, que se basa en un seminario de expertos, una consulta pública y más de 40 comunicaciones escritas, se describen algunos métodos que podrían contribuir al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente saludable. Las propuestas están dirigidas a: a) el Consejo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales; b) los órganos regionales de derechos humanos y otras organizaciones regionales; c) los gobiernos y las instituciones nacionales de derechos humanos; d) las organizaciones de la sociedad civil; y e) el propio Relator Especial.



Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

I. Introducción

1. En su resolución 19/10, el Consejo de Derechos Humanos decidió nombrar un experto independiente con el mandato de estudiar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y de identificar y promover prácticas óptimas en el desempeño de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos para fundamentar, apoyar y reforzar la formulación de políticas ambientales.

2. En marzo de 2014, el Experto Independiente presentó un informe de recopilación en el que se examinaban las declaraciones de los órganos de derechos humanos y las opiniones recabadas en consultas regionales con los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones internacionales y el mundo académico en relación con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos relativo al medio ambiente (A/HRC/25/53).

3. Las distintas fuentes examinadas indican un creciente consenso sobre el modo en que las normas de derechos humanos se aplican a las cuestiones ambientales. Se coincide en que la degradación del medio ambiente puede interferir, y de hecho lo hace, en el disfrute de una amplia gama de derechos humanos. A fin de ofrecer protección contra esa interferencia, los órganos de derechos humanos han afirmado que los Estados tienen: a) obligaciones de procedimiento, consistentes en divulgar la información sobre el medio ambiente, facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones relativas al medio ambiente y dar acceso a recursos jurídicos; b) obligaciones sustantivas, que incluyen aprobar marcos institucionales para proteger contra los daños ambientales que puedan incidir en el disfrute de los derechos humanos; y c) una mayor obligación de proteger a los sectores que son más vulnerables a esos daños.

4. Un elevado número de gobiernos, organizaciones internacionales, empresas y organizaciones de la sociedad civil están utilizando ya perspectivas de derechos humanos para hacer frente a los problemas ambientales. En marzo de 2015, el Experto Independiente presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos en el que señaló más de un centenar de buenas prácticas en relación con cada una de las obligaciones mencionadas más arriba en cada región del mundo (A/HRC/28/61). La descripción de esas prácticas puede consultarse, además de en el sitio web de las Naciones Unidas, en un sitio web específico (www.environmentalrightsdatabase.org), que permite realizar fácilmente búsquedas sobre ellas.

5. En su resolución 28/11, el Consejo de Derechos Humanos renovó el mandato y modificó la denominación del titular al Relator Especial. En esa misma resolución, el Consejo pidió al Relator Especial que siguiera estudiando las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente y definiendo buenas prácticas en el cumplimiento de esas obligaciones, pero que promoviese también el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informase al respecto y difundiese sus conclusiones prestando, como se venía haciendo, especial atención a las soluciones prácticas con respecto a su aplicación y procurase determinar los problemas y los obstáculos que dificultaban el pleno cumplimiento de esas obligaciones. Las normas de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente

siguen en desarrollo y evolución y, a fin de aclarar aún más las obligaciones aplicables, el Relator Especial sigue examinando cuestiones temáticas como el cambio climático y la protección de los ecosistemas. Ahora bien, como se reconoce en la resolución 28/11, muchas de las normas de derechos humanos relativas a la protección del medio ambiente están suficientemente claras, de modo que lo adecuado sería estudiar el modo de promoverlas y aplicarlas mejor.

6. A tal efecto, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que organizaran un seminario de expertos sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, los retos que se planteaban y el camino a seguir, sobre la base de las conclusiones del titular del mandato.

7. En respuesta a esa petición, el Relator Especial, con el apoyo del ACNUDH y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), organizó una reunión los días 26 y 27 de octubre de 2015 a la que asistieron más de 20 expertos. También celebró una consulta pública el 28 de octubre. Además, el Relator Especial recibió más de 40 comunicaciones por escrito. Gracias a las reuniones y las comunicaciones, obtuvo información muy útil de los representantes de los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones internacionales y el mundo académico.

8. En el presente informe, que se basa en todas esas fuentes, se describen algunos métodos que podrían contribuir al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente saludable. Aunque los métodos enumerados no son exhaustivos, contienen una amplia gama de enfoques que permitirán avanzar hacia el logro de los objetivos siguientes, entre otros: a) divulgar información sobre las normas de derechos humanos relativas al medio ambiente; b) crear capacidad; c) proteger los derechos de los sectores más vulnerables; y d) reforzar la cooperación entre distintos agentes.

9. El informe se dirige a todos aquellos que están en condiciones de hacer cumplir las normas de derechos humanos relativas al medio ambiente. Las propuestas se han dividido en categorías atendiendo a los agentes que podrían ponerlas en práctica, a saber: a) el Consejo de Derechos Humanos y otras organizaciones intergubernamentales; b) los órganos regionales de derechos humanos y otras organizaciones regionales; c) los gobiernos y las instituciones internacionales de derechos humanos; d) las organizaciones de la sociedad civil; y e) el propio Relator Especial.

10. Ante todo, el Relator Especial subraya tres consideraciones generales destacadas por muchos de los interlocutores en este proceso. En primer lugar, los métodos de aplicación no son alternativas excluyentes, sino que se complementan. A fin de promover el pleno disfrute de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, los agentes deberían utilizar múltiples métodos de aplicación.

11. En segundo lugar, el Relator Especial hace hincapié en la importancia de los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible, que proporcionan un marco general para las políticas de desarrollo en los próximos 15 años. Prácticamente todos los métodos propuestos para lograr que se cumplan las normas de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente respaldarían también la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

12. En tercer lugar, muchos interlocutores resaltaron que una perspectiva de derechos humanos respecto de la protección del medio ambiente no solo promovería la dignidad, la igualdad y la libertad de las personas —beneficios que se desprenden de hacer efectivos todos los derechos humanos—, sino que aumentaría también la

eficacia de la formulación de políticas en general. Si se garantiza que todos los que se vean afectados por las políticas de desarrollo y medio ambiente puedan obtener información, expresar abiertamente su opinión y participar en el proceso de adopción de decisiones, las políticas serán más sólidas y sostenibles. La evaluación de las políticas de desarrollo y medio ambiente a la luz de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, a la salud y a un nivel de vida adecuado, permite asegurar que las políticas mejoren directamente la vida de las personas que dependen de un medio ambiente saludable, es decir, todos los seres humanos.

II. Cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el medio ambiente

13. En las secciones siguientes se describen las propuestas para el cumplimiento de las obligaciones de derechos relacionadas con el medio ambiente que podrían poner en práctica: a) las organizaciones intergubernamentales, incluido el Consejo de Derechos Humanos; b) los órganos regionales; c) los gobiernos y las instituciones nacionales de derechos humanos; y d) las organizaciones de la sociedad civil.

A. Agentes internacionales

1. Consejo de Derechos Humanos

14. Un aspecto en que coinciden los métodos de aplicación propuestos es la importancia de crear conciencia acerca de las normas de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente. Según varios participantes, una opción para alcanzar este objetivo sería aprobar un nuevo instrumento internacional en forma de tratado o declaración de cuya elaboración se ocuparía el Consejo de Derechos Humanos. La mayoría de los participantes que plantearon esa idea eran partidarios de una declaración; solo unos pocos consideraban que era el momento oportuno para elaborar un tratado jurídicamente vinculante. Los que estaban a favor de un nuevo instrumento sostuvieron que este pondría de relieve la conexión entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente, influiría en la configuración de las leyes nacionales y promovería el cumplimiento en múltiples niveles. En relación con esta propuesta, algunos expresaron también la opinión de que el reconocimiento por las Naciones Unidas del derecho a un medio ambiente saludable como derecho humano sería un importante medio para promover el nexo entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Otros señalaron, en cambio, que las normas en este ámbito aún se están desarrollando y afirmaron que el hecho de intentar codificar esas normas prematuramente podría interferir con su desarrollo.

15. El Relator Especial admite que la negociación y la aprobación de un tratado o una declaración es una decisión de carácter político que debe dejarse a la discreción de los gobiernos. Su opinión coincide con la de quienes consideran que no es el momento oportuno para que las Naciones Unidas inicien la elaboración de un nuevo tratado sobre este tema. Aunque la posibilidad de formular una declaración parece más viable, el Relator Especial considera que, en la actualidad, esa iniciativa también sería probablemente prematura. Algunas de las normas de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente ya están bien establecidas, mientras que otras han de aclararse más o están evolucionando. Aunque una declaración podría tener, sin duda, los beneficios que describen sus promotores, también sería el centro de atención durante su negociación, lo cual podría ir también en detrimento de las actividades orientadas a seguir desarrollando las normas a nivel nacional, regional e internacional. El Relator Especial considera que, en este punto de su evolución, podría ser más adecuado resolver algunas de las cuestiones a nivel institucional prosiguiendo su examen en

distintos órganos de los derechos humanos en lugar de abordarlas en una negociación intergubernamental. Esta valoración podría modificarse dado que este ámbito está experimentando un rápido desarrollo.

16. Otro tema común de las deliberaciones fue la importancia de seguir proporcionando foros en los que la comunidad de derechos humanos y la comunidad del medio ambiente pudieran reunirse para intercambiar opiniones y experiencias. El Relator Especial se ha esforzado por facilitar ese tipo de foros a través de sus consultas. Ha recibido varias propuestas para que el Consejo de Derechos Humanos ofrezca esos foros de forma más directa. En particular, se ha planteado la posibilidad de que el Consejo establezca un foro internacional similar al Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que se reúne todos los años, el cual se centraría en los derechos humanos y el medio ambiente. Además, ese foro podría hacer hincapié en el diálogo Sur-Sur y la cooperación en este ámbito. El foro podría establecerse separadamente del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos o quizá en conexión con este.

17. Otra propuesta en ese sentido fue que se organice una mesa redonda en un período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre los métodos para fomentar el respeto de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Las mesas redondas celebradas por el Consejo en relación con el cambio climático y los derechos humanos podrían servir de modelo. Una nueva mesa redonda sobre la aplicación permitiría reunir a una amplia gama de interesados que podrían tender puentes entre las comunidades del desarrollo y del medio ambiente.

18. Un tercer conjunto de propuestas guardaba relación con un mayor uso del mecanismo del examen periódico universal como instrumento eficaz para examinar el cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente y promover políticas ambientales más adecuadas a nivel nacional. Los Estados han utilizado ya el proceso de examen para crear conciencia sobre las amenazas ambientales al disfrute de los derechos humanos (véase el documento A/HRC/25/53, párr. 18), pero podría hacerse más en ese proceso para examinar la aplicación de los derechos humanos a las cuestiones ambientales.

19. Por último, un tema recurrente en casi todas las consultas del Relator Especial desde 2012 es el de las amenazas a los defensores de los derechos humanos ambientales. Los que trabajan en el frente de la protección del medio ambiente corren un mayor riesgo de ser objeto de amenazas, violencia o asesinato. El Relator Especial ha señalado, en diversas ocasiones, que los Estados deben poner más empeño en proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales. Una medida importante al respecto sería que el Consejo de Derechos Humanos aprobase una resolución en la que reconociese las importantes contribuciones de los defensores de los derechos humanos ambientales y abordase su frecuente criminalización, hostigamiento e incluso muerte. La resolución podría basarse en la resolución 70/161 de la Asamblea General, aprobada el 17 de diciembre de 2015.

2. Otras organizaciones intergubernamentales

20. Aunque el papel que desempeña el Consejo de Derechos Humanos en este ámbito es muy importante, la perspectiva de derechos humanos respecto de las cuestiones ambientales no podrá defenderse con eficacia a menos que se incorpore en la labor de los organismos financieros, ambientales y de desarrollo. En particular, la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en la labor de los distintos organismos de las Naciones Unidas y la reducción de la fragmentación de las

actividades de derechos humanos en los distintos sectores del sistema de las Naciones Unidas es una condición necesaria para conseguir una aplicación eficaz¹.

21. Como ilustran los ejemplos que figuran a continuación, ya se han tomado muchas medidas positivas en ese sentido. Sin embargo, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, las instituciones financieras internacionales y los organismos regionales de desarrollo podrían hacer aún más. Lo que viene a continuación no es un examen exhaustivo, pero describe algunas actividades en curso y propuestas adicionales importantes.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

22. En la última década, el PNUMA ha llevado a cabo varias iniciativas importantes para impulsar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente. Algunas de sus actividades han contribuido a aclarar la relación entre ambas esferas. Por ejemplo, en 2012, el PNUMA y el ACNUDH presentaron un informe conjunto sobre los derechos humanos y el medio ambiente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible². En 2014, el PNUMA publicó una recopilación de fuentes relativas a los derechos humanos y el medio ambiente que incluía decisiones de tribunales regionales de derechos humanos y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos³. Más recientemente, el PNUMA ha publicado un estudio sobre el cambio climático y los derechos humanos para las negociaciones sobre el clima celebradas en París en diciembre de 2015⁴.

23. El PNUMA ha compartido asimismo información y experiencias con otros organismos de las Naciones Unidas. Por ejemplo, ha participado en actividades paralelas durante los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y expuesto las preocupaciones de derechos humanos en actividades paralelas a las reuniones del PNUMA. La segunda reunión de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en mayo de 2016, ofrecerá una nueva oportunidad para crear conciencia entre los gobiernos y otros interesados y promover el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente.

24. A lo largo del mandato del Relator Especial, el PNUMA ha sido un asociado clave en su labor de búsqueda y difusión de información sobre buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relativas a la protección del medio ambiente. El PNUMA apoyó las consultas regionales y las reuniones de expertos que proporcionaron gran parte del material en que se basó el informe sobre buenas prácticas presentado al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2015. Los participantes en la reunión de expertos alentaron al PNUMA a seguir identificando y divulgando las buenas prácticas, en particular en el ámbito empresarial.

25. El PNUMA ha contribuido también de muchas maneras a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos en la gobernanza ambiental. Por ejemplo, en 2010, el Consejo de Administración del PNUMA aprobó las Directrices para la Elaboración de Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público

¹ Véase Universal Rights Group, “The Human Rights Council at 10: improving relevance, strengthening impact”, disponible en www.universal-rights.org/urg-policy-reports/glion-human-rights-dialogue-human-rights-council-10-improving-relevance-strengthening-impact/.

² *Human Rights and the Environment, Rio+20: Joint Report OHCHR and UNEP*. Disponible en www.unep.org/environmental-governance/Portals/8/publications/JointReport_OHCHR_HRE.pdf.

³ *UNEP Compendium on Human Rights and the Environment: Selected International Legal Materials and Cases*. Disponible en www.unep.org/environmental-governance/Portals/8/publications/UNEP_Compendium_HRE.pdf.

⁴ PNUMA, *Climate Change and Human Rights*, 2015. Disponible en www.unep.org/newscentre/default.aspx?DocumentID=26856&ArticleID=35630.

y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Directrices de Bali), que consisten en 26 directrices voluntarias para los Estados en relación con el fomento de la aplicación eficaz del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, en el contexto de sus marcos legislativos nacionales. Aunque el Principio 10 no hace referencia explícitamente a los derechos humanos, su aplicación promueve el ejercicio de derechos humanos como el derecho a la información, la participación y recursos efectivos. En 2015, el PNUMA publicó una guía sobre las Directrices de Bali que comprende ejemplos y jurisprudencia en relación con una amplia gama de prácticas nacionales e internacionales⁵.

26. De cara al futuro, el PNUMA ha delimitado varios ámbitos en los que puede seguir contribuyendo a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos en la formulación de políticas ambientales. Por ejemplo, tiene la intención de colaborar con el Relator Especial y con el ACNUDH, así como con otros asociados, para incorporar las normas ambientales y de derechos humanos en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, los participantes en la reunión de expertos propusieron que el PNUMA examinase cómo podrían incorporarse los derechos humanos en las evaluaciones del impacto ambiental, por ejemplo en el marco de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. A continuación se describen otros ámbitos en los que podría colaborar con otros asociados.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

27. La labor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) reviste gran importancia para el respeto de los derechos relacionados con el medio ambiente. El PNUD tiene una dilatada experiencia en el fomento de la capacidad para aplicar las normas y los marcos mundiales, entre otras cosas prestando asistencia técnica para cumplir los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Además, su plan estratégico para 2014-2017, orientado hacia la agenda para el desarrollo después de 2015, incorpora preocupaciones relacionadas con los derechos humanos y ambientales, sobre todo en lo que se refiere a las personas marginadas y las comunidades que viven en situaciones de vulnerabilidad⁶.

28. El PNUD incorpora la perspectiva de derechos humanos en sus actividades de fomento de la capacidad en relación con el medio ambiente en muchos sentidos. Por ejemplo, facilita el desarrollo de capacidad sobre el papel que pueden desempeñar los parlamentos respecto de la obtención de fondos adicionales para la agenda verde y la supervisión de los objetivos, la reglamentación y la aplicación nacionales por los organismos de desarrollo de cada país. El PNUD dispone también de un importante programa de fomento de la capacidad para las organizaciones de la sociedad civil en relación con la gobernanza ambiental que les ayuda a tener acceso a la información, la participación y los recursos jurídicos. Otros ejemplos de proyectos nacionales que incorporan un enfoque basado en los derechos son el apoyo que presta a la comisión constitucional sobre los derechos de generaciones futuras en Túnez, que podría ser la primera de este tipo en el mundo, y la creación, en China, de un programa de justicia ambiental junto con el Centro de Asistencia Jurídica a las Víctimas de la Contaminación.

⁵ *Putting Rio Principle 10 into Action: An Implementation Guide for the UNEP Bali Guidelines* (octubre de 2015). Disponible en www.unep.org/civil-society/Implementation/Principle10/tabid/105013/Default.aspx.

⁶ Véase PNUD, *Environmental Justice: Comparative Experiences in Legal Empowerment*. Disponible en www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/democratic-governance/access_to_justiceandruleoflaw/environmental-justice---comparative-experiences/.

29. La labor que realiza el PNUD en relación con la gobernanza proporciona una plataforma especialmente útil para la cooperación con asociados a nivel local y nacional acerca de cuestiones de derechos humanos y medio ambiente. El PNUD ha iniciado recientemente un programa sobre el fortalecimiento de la gobernanza ambiental en el sector de las industrias extractivas que consta de programas nacionales en Colombia, Kenya, Mongolia y Túnez.

30. El PNUD seguirá desempeñando un papel fundamental en el apoyo al fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones estatales, como el sistema judicial, acerca de la protección del medio ambiente; la colaboración con las organizaciones locales de la sociedad civil para diseñar evaluaciones nacionales sobre el ejercicio de la gobernanza; y la organización de mesas redondas para analizar los vínculos entre los proyectos locales y las normas internacionales de derechos humanos y de protección del medio ambiente. Otros interlocutores propusieron también que se realizara un estudio sobre las “lecciones aprendidas” en la labor del PNUD en esos ámbitos conexos de modo que sus experiencias pudieran divulgarse más ampliamente.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

31. El enfoque del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con respecto a la sostenibilidad ambiental hace hincapié en el reconocimiento explícito de los derechos del niño en el contexto del medio ambiente, habida cuenta de su vulnerabilidad a los efectos climáticos y ambientales y sus necesidades particulares. El UNICEF ha creado numerosos instrumentos, por ejemplo informes, notas técnicas y manuales, a fin de prestar asistencia técnica a los asociados que pueden contribuir a hacer efectivos los derechos del niño relacionados con el medio ambiente. Esos instrumentos abarcan una amplia gama de cuestiones que van desde el agua y el saneamiento hasta la educación sobre el cambio climático, la energía sostenible y la reducción del riesgo de desastres.

32. A nivel de los países, el UNICEF ha colaborado con los gobiernos para incorporar un enfoque de derechos del niño en la legislación nacional. Por ejemplo, la oficina del UNICEF en Viet Nam trabajó en estrecha colaboración con el Gobierno en su Ley de Medio Ambiente de 2014, que comprende un capítulo sobre el crecimiento ecológico y el cambio climático, así como principios relacionados con el papel de la sociedad civil, la igualdad entre los géneros y el respeto del interés superior del niño. Con el apoyo del UNICEF, el Ministerio de Educación aprobó también un plan de estudios para la educación formal que comprende elementos de educación sobre el medio ambiente y el cambio climático, a fin de alentar a que los niños sean los agentes fundamentales del cambio. En Zimbabwe, el UNICEF apoyó la elaboración de la Estrategia Nacional de Respuesta al Cambio Climático del Gobierno, que ofrece un marco para la adaptación y la mitigación del cambio climático.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

33. En respuesta a las solicitudes del Consejo de Derechos Humanos (resoluciones 6/20, 12/15, 18/14, y 24/19 del Consejo), el ACNUDH ha organizado cinco reuniones bienales de mecanismos de las Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos para compartir información y mejorar la cooperación. Las reuniones pueden centrarse en temas concretos. Por ejemplo, en 2016, el tema será las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos. Para la reunión de 2018, el ACNUDH podría proponer que los mecanismos consideren la posibilidad de examinar la relación que existe entre los derechos humanos y el medio ambiente. La reunión anual del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos,

que suele celebrarse con apoyo del ACNUDH paralelamente al período de sesiones de marzo del Consejo de Derechos Humanos, podría brindar una oportunidad similar. Cada reunión anual proporciona un foro para compartir información sobre cuestiones temáticas y las reuniones futuras podrían ofrecer la posibilidad de debatir cómo podrían respaldar las instituciones nacionales de derechos humanos la observancia de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

34. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han contribuido considerablemente a aclarar las obligaciones de los Estados en cuanto a los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. El Relator Especial ha preparado cinco informes sobre la labor del Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño. En cada informe se examinan las interpretaciones pertinentes de los respectivos tratados por los comités en los informes de los países, los dictámenes sobre las comunicaciones y las observaciones generales⁷.

35. Además de seguir recibiendo comunicaciones sobre cuestiones ambientales, los órganos de tratados podrían impulsar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente celebrando días de debate general y formulando observaciones generales sobre la relación que existe entre los derechos humanos y el medio ambiente. Los días de debate general ofrecen la posibilidad de comprender mejor la aplicación de una convención a algunas cuestiones concretas. Esas reuniones están abiertas a la participación del público, además de los representantes de los gobiernos, los mecanismos de las Naciones Unidas, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos. Las personas y organizaciones interesadas pueden presentar contribuciones escritas y participar en los debates. Entre los posibles resultados cabe mencionar las recomendaciones, las invitaciones a realizar nuevos estudios y la elaboración de observaciones generales.

36. El Relator Especial participará en un día de debate general que el Comité sobre los Derechos del Niño ha previsto celebrar en septiembre de 2016 y que se centrará en el derecho humano de los niños a disfrutar de un medio ambiente saludable. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está estudiando también la posibilidad de elaborar una observación general que abordaría cuestiones ambientales.

Organización Internacional para las Migraciones

37. Desde principios de los años noventa, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha llevado a cabo un amplio programa de políticas, investigación y actividades sobre las migraciones, el medio ambiente y el cambio climático. La OIM ha puesto en marcha proyectos en más de 40 países de África, Asia, América Latina y el Pacífico⁸.

38. Junto con un grupo de seis asociados, la OIM está realizando actualmente un proyecto trienal de investigación financiado por la Unión Europea con el objeto de conocer mejor la relación entre la migración y los cambios en el medio ambiente, incluido el cambio climático. El programa consta de tres componentes principales: a) consolidar los conocimientos y el intercambio de información; b) fortalecer la

⁷ Los informes pueden consultarse en <http://srenvironment.org/mapping-report-2014-2/> y www.ohchr.org/EN/Issues/Environment/SREnvironment/Pages/MappingReport.aspx.

⁸ Véase *Migration, Environment and Climate Change: Assessing the Evidence*, pág. 5. Disponible en http://publications.iom.int/system/files/pdf/migration_and_environment.pdf.

capacidad de los gobiernos; y c) fomentar la coherencia y concertación normativas a escala nacional y regional. El proyecto abarca seis países: Haití, Kenya, Mauricio, Papua Nueva Guinea, República Dominicana y Viet Nam⁹.

Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente

39. Varios participantes destacaron la importancia de incorporar una perspectiva de derechos humanos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Un modo de hacerlo es incluir, cuando proceda, una referencia a los derechos humanos en el texto del propio acuerdo. Sin embargo, aun sin esa referencia, la aplicación de los acuerdos sobre el medio ambiente puede favorecer en gran medida la protección de los derechos humanos al mejorar el medio ambiente del que dependen. Para ello, una medida útil (que también podrían adoptar los gobiernos y otros órganos internacionales) sería la recopilación de datos desglosados sobre los efectos que tienen para los grupos vulnerables los daños ambientales de que se ocupan los acuerdos. Otra propuesta se refiere concretamente al requisito, presente en la mayoría de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, de que los Estados partes presenten informes sobre su desempeño. Se sugirió que las secretarías de esos acuerdos elaboren una metodología armonizada para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes, lo cual aseguraría que esa actividad se realizase de forma participativa.

Cooperación entre los organismos intergubernamentales

40. El Relator Especial hace hincapié en las ventajas que se derivan del fortalecimiento de la colaboración entre los distintos organismos que trabajan en este ámbito. La cooperación interinstitucional ha demostrado ser un medio eficaz para lograr el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente.

41. Por ejemplo, en la última década, la Iniciativa sobre Pobreza y Medio Ambiente que llevan a cabo conjuntamente el PNUMA y el PNUD ha prestado apoyo técnico y financiero para ayudar a las autoridades públicas y otros interesados a gestionar el medio ambiente de modo que se mejoren los medios de subsistencia y se promueva el crecimiento sostenible. Ha elaborado un modelo programático flexible para incorporar los aspectos relacionados con la pobreza y el medio ambiente que incluye una perspectiva de género y un enfoque basado en los derechos. En Filipinas, la Iniciativa ha prestado asistencia técnica para promover las prácticas mineras responsables y contribuir a detener y revertir la destrucción de la biodiversidad y los ecosistemas. En la República Democrática Popular Lao, la Iniciativa ha colaborado con el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente a fin de establecer procedimientos para evaluar los efectos ambientales y sociales, hacer un seguimiento de los procesos relativos a los proyectos de inversión y aumentar la participación de la comunidad en el desarrollo económico¹⁰.

42. Otro ejemplo de colaboración en este ámbito es la reciente iniciativa del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones de colaborar con el PNUD y el PNUMA, así como con el Relator Especial, con miras a elaborar material y programas de formación sobre los derechos humanos y el medio ambiente, a fin de ofrecer orientación a distintos agentes, como los organismos públicos, el poder judicial y las organizaciones de la sociedad civil.

⁹ Puede obtenerse más información en www.iom.int/meclep.

¹⁰ Puede obtenerse más información en www.unpei.org.

43. Existen otras propuestas que también podrían poner en práctica los organismos que trabajan juntos. Muchas de las propuestas recibidas por el Relator Especial se referían a la cooperación para la prestación de asistencia técnica. Por ejemplo, se sugirió que el PNUD y otros organismos, como el PNUMA, podrían fortalecer conjuntamente la utilización de las oficinas de las Naciones Unidas en los países para promover la observancia de los derechos relacionados con el medio ambiente. De manera más general, los métodos para hacer efectivos los derechos humanos relacionados con el medio ambiente que podrían beneficiarse de la cooperación interinstitucional son:

- La elaboración de disposiciones constitucionales modelo, entre otras cosas en relación con el derecho a un medio ambiente saludable;
- La redacción de legislación modelo, por ejemplo en ámbitos como el cambio climático y la migración y los defensores de los derechos humanos;
- La preparación de manuales que aclaren la aplicación de las normas de derechos humanos a cuestiones ambientales concretas, como la reglamentación de las sustancias tóxicas;
- La organización de sesiones de formación para las instituciones nacionales de derechos humanos y el poder judicial acerca de la aplicación de los derechos humanos al medio ambiente;
- La creación de una base de datos de jurisprudencia relativa a los derechos humanos y el medio ambiente;
- La publicación de información sobre el modo en que distintos países están haciendo efectivos los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

44. Además de la cooperación interinstitucional, algunos interlocutores propusieron la creación de nuevos mecanismos internacionales. Tres ejemplos de ello son:

- La creación de un fondo especial para la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales en peligro, que podría permitir a las organizaciones que apoyan a los defensores de los derechos humanos bajo presión o amenazas a prestar asistencia de emergencia para su reasentamiento temporal y el pago de honorarios por servicios jurídicos;
- Un mecanismo que podría prestar asistencia técnica a los Estados para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos humanos y el medio ambiente y que podría hacer hincapié en el diálogo y la cooperación Sur-Sur;
- Un nuevo órgano judicial que examinaría las denuncias internacionales de violaciones de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y complementaría los tribunales nacionales y regionales existentes.

B. Órganos regionales

1. Órganos regionales de derechos humanos

45. Los órganos regionales de derechos humanos siguen proporcionando métodos esenciales para hacer efectivos los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Los órganos regionales de África, las Américas y Europa han contribuido en gran medida a aclarar la aplicación de las normas de derechos humanos a las cuestiones ambientales, entre otras cosas a través de sus decisiones sobre las denuncias recibidas y la publicación de resoluciones e informes. Esas contribuciones

se han descrito en informes anteriores del Relator Especial, que se resumieron en el informe de recopilación (A/HRC/25/53)¹¹.

46. Las comisiones regionales también establecen mecanismos especiales, algunos de los cuales pueden abordar cuestiones ambientales. Por ejemplo, en 2009, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos creó un Grupo de Trabajo sobre las Industrias Extractivas, el Medio Ambiente y las Violaciones de los Derechos Humanos, cuyo mandato incluye examinar los efectos de las industrias extractivas en África e investigar las violaciones del artículo 24 de la Carta Africana, que reconoce el derecho de los pueblos a un medio ambiente satisfactorio. El Grupo de Trabajo ha realizado varios proyectos de investigación, entre otras cosas a través de una misión a Zambia en 2014. Se propuso que la Comisión estudiase la posibilidad de crear otro mandato centrado en las cuestiones ambientales en general o que se pidiese al Grupo de Trabajo que no se centrara solamente en las industrias extractivas sino que abarcara también una amplia gama de temas ambientales.

47. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en noviembre de 2012. En cumplimiento de su mandato, el Relator Especial ha expresado su interés en examinar la aplicación del derecho a un medio ambiente saludable con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

48. La Comisión Interamericana ha celebrado varias audiencias temáticas sobre la situación de los defensores de derechos humanos que se ocupan de cuestiones relacionadas con el medio ambiente. Por ejemplo, en 2015 celebró una audiencia sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales en el contexto de las industrias extractivas y otra sobre la situación de los defensores de los derechos de las mujeres y del medio ambiente. En los últimos años, la Comisión ha celebrado también numerosas audiencias en relación con los defensores que trabajan en cuestiones ambientales en determinados países. La Comisión ha celebrado asimismo audiencias sobre los efectos de las industrias extractivas en el disfrute de derechos humanos como el acceso al agua.

49. Por otra parte, la Comisión Interamericana suele dictar medidas cautelares para proteger la vida de los defensores de los derechos humanos ambientales. Un ejemplo reciente, de 2015, es el asunto *Kevin Donald Ramírez y familia respecto de Honduras*, en que la Comisión pidió al Estado que adoptara medidas para proteger a un defensor de los derechos humanos ambientales y su familia que habían sido objeto de hostigamiento y actos de violencia a causa de sus actividades.

2. Otros órganos regionales

50. Las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente también se han aplicado a través de acuerdos regionales sobre el derecho a la información, la participación y los recursos. El principal ejemplo es la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), aprobada por los Estados miembros de la Comisión Económica para Europa. Además de establecer normas claras, la Convención crea un Comité de Cumplimiento que puede recibir comunicaciones de particulares y emitir recomendaciones no vinculantes. La credibilidad de que goza el Comité entre las partes contratantes, otros tribunales internacionales y la sociedad civil ha sido un importante factor en la promoción de la aplicación de las conclusiones del Comité. Las partes en la

¹¹ Los informes pueden consultarse en <http://srenvironment.org/mapping-report-2014-2/> y www.ohchr.org/EN/Issues/Environment/SREnvironment/Pages/MappingReport.aspx.

Convención de Aarhus también han creado un Grupo de Tareas sobre el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales que sirve de plataforma para intercambiar información, experiencias y buenas prácticas en relación con el acceso a la justicia con respecto a cuestiones ambientales.

51. Una iniciativa más reciente es la negociación, por 20 Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, de un acuerdo regional sobre el derecho a la información, la participación y los recursos jurídicos. Los negociadores esperan finalizar el acuerdo para diciembre de 2016. Cuando se apruebe, el acuerdo será de gran ayuda para garantizar el disfrute efectivo de esos derechos. También contribuirá a mejorar las leyes nacionales que aplican los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las políticas internas en otros ámbitos, como el cambio climático, los productos químicos y la gestión de residuos, así como la diversidad biológica.

52. Otros órganos regionales, como la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), podrían considerar la posibilidad de elaborar acuerdos y convenciones regionales similares. Por ejemplo, un acuerdo de la ASEAN podría no solo fortalecer la efectividad de los derechos relacionados con la participación y el acceso a la información, sino utilizar también como referencia su Declaración sobre la Sostenibilidad Ambiental de 2007. Análogamente, la ASEAN podría plantearse la elaboración de un acuerdo marco sobre los principios y los procedimientos para llevar a cabo evaluaciones del impacto ambiental. El acuerdo marco podría impartir orientaciones para identificar los proyectos que requerirían una evaluación de ese tipo y establecer unas normas mínimas para la participación de los ciudadanos. Ese acuerdo también podría fortalecer y aclarar las normas y directrices de la ASEAN en materia de calidad ambiental para ayudar a los promotores de proyectos, y establecer procedimientos específicos para las evaluaciones del impacto ambiental referentes a los proyectos con efectos transfronterizos directos. Esos acuerdos regionales complementarían los esfuerzos que ya está llevando a cabo la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos con miras a incorporar una perspectiva de derechos humanos en la formulación de políticas sobre el medio ambiente y el cambio climático.

53. Además, los órganos regionales podrían impulsar el cumplimiento de las normas de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente mediante, por ejemplo: a) el fomento de la capacidad del sistema judicial a fin de que se comprenda la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente; y b) el apoyo a los esfuerzos nacionales para trasladar los derechos humanos y los principios ambientales al derecho interno, entre otras cosas aumentando el diálogo y la cooperación entre distintos ministerios.

C. Agentes nacionales

54. Los Estados ya están aplicando medidas de muy diversa índole para cumplir sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente, como se explicó en el informe del Relator Especial sobre las buenas prácticas (A/HRC/28/61). Ahora bien, queda mucho por hacer para que esas buenas prácticas se adopten de manera más amplia y para garantizar su aplicación efectiva.

1. Instituciones estatales

55. Varios interlocutores instaron a los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de reconocer el derecho a un medio ambiente saludable en su constitución nacional. Los expertos han señalado los numerosos beneficios posibles de aprobar un derecho constitucional relativo al medio ambiente, como el reconocimiento

de que estos derechos pueden llevar a la promulgación de leyes más firmes sobre medio ambiente, proporcionar una red de protección social contra deficiencias en las leyes ambientales, aumentar la visibilidad y la importancia de la protección ambiental frente a intereses contrapuestos como el desarrollo económico, y crear oportunidades de un mejor acceso a la justicia y la rendición de cuentas. Independientemente de que los Estados reconozcan en su constitución el derecho a un medio ambiente saludable, deberían promulgar leyes rigurosas sobre el medio ambiente que garanticen, entre otras cosas, el derecho a la información, la participación y los recursos jurídicos. En el informe sobre las buenas prácticas, el Relator Especial ofrece varios ejemplos de leyes de esa índole.

56. Los Estados deberían considerar también la posibilidad de crear tribunales dedicados especialmente al medio ambiente y modificar las disposiciones vigentes a fin de facilitar la resolución de las causas relativas al medio ambiente. Como ejemplo de tribunales de ese tipo cabe mencionar el Tribunal del Territorio y Medio Ambiente de Nueva Gales del Sur (Australia), creado en 1980; el Tribunal Ambiental Administrativo de Costa Rica, creado en 1995, y los Tribunales Ecológicos Nacionales de la India, creados en 2011. A nivel administrativo, la perspectiva de derechos humanos debería incorporarse no solamente en los organismos relacionados con el medio ambiente, sino también todo tipo de organismos de desarrollo.

57. A fin de reforzar la aplicación, los Estados han de crear también un entorno propicio, con las debidas salvaguardias, para los defensores de los derechos humanos ambientales. Una medida importante sería velar por que los principios de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos estén plasmados en la legislación nacional y establecer programas y mecanismos de protección de los defensores de los derechos humanos, en particular los defensores del medio ambiente, además de fortalecer los ya existentes.

58. Además, los Estados deberían seguir cooperando con las oficinas nacionales y regionales del PNUD, el PNUMA y el ACNUDH para que incorporen la perspectiva de derechos humanos en sus programas y actividades relativos al medio ambiente. Una posible esfera de colaboración sería mejorar la capacidad de los estudiantes de derecho, los abogados, los jueces, las instituciones nacionales de derechos humanos, las autoridades políticas y otros agentes pertinentes para que apliquen las normas de derechos humanos cuando adopten decisiones.

59. Por último, la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible reviste gran importancia para la promoción de los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Por lo tanto, la incorporación de los Objetivos a las prioridades nacionales permitiría a los Estados fomentar los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

2. Instituciones nacionales de derechos humanos y defensorías del pueblo

60. En su informe sobre las buenas prácticas, el Relator Especial subrayó la importancia de utilizar las instituciones nacionales de derechos humanos para abordar las cuestiones relativas al medio ambiente. Muchos de esos órganos tienen competencia para examinar las presuntas violaciones de los derechos relacionados con el medio ambiente y se están centrando cada vez más en las preocupaciones ambientales. Por citar uno de los muchos ejemplos existentes, en 2007 Hungría estableció la figura del defensor de las generaciones futuras, que está facultado para incoar investigaciones o participar en ellas previa recepción de denuncias, presentar peticiones al Tribunal Constitucional e intervenir en casos del Tribunal Administrativo Público relativos a la protección del medio ambiente. Las comisiones nacionales de

derechos humanos que todavía no lo hayan hecho deberían plantearse seriamente la posibilidad de abordar las preocupaciones relativas al medio ambiente en el ámbito de su mandato y los gobiernos nacionales deberían respaldar sus esfuerzos en ese sentido.

D. Organizaciones de la sociedad civil

61. Las organizaciones de la sociedad civil han originado numerosas prácticas ejemplares para ayudar a hacer efectivos los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, por ejemplo facilitando la participación ciudadana, prestando asistencia técnica a las instituciones públicas, impartiendo formación a los agentes pertinentes y adoptando medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos. Además, las organizaciones de la sociedad civil han participado de forma muy activa en las reuniones internacionales y han contribuido a la elaboración de instrumentos como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Pueden encontrarse ejemplos de esas buenas prácticas en el informe del Relator Especial sobre ese tema y en el sitio web www.environmentalrightsdatabase.org. El informe y la base de datos contienen también ejemplos de buenas prácticas de otros agentes no estatales, como las empresas, que tienen la responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Principios Rectores, de respetar los derechos humanos, entre ellos los relacionados con la protección del medio ambiente.

62. Aunque existen demasiados ejemplos para citarlos todos, en esta sección se destacan tres métodos de aplicación que constituyen modelos especialmente útiles.

63. En primer lugar, las organizaciones de la sociedad civil han tomado la iniciativa con medidas innovadoras para proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales contra el acoso y la violencia. Algunos grupos como la Federación Internacional de los Derechos Humanos, la Organización Mundial contra la Tortura, FORUM-Asia, Protección Internacional, la Alianza Mundial de Derecho Ambiental, Front Line Defenders y Women Human Rights Defenders International Coalition ofrecen una amplia gama de servicios a los defensores del medio ambiente, por ejemplo apoyo para su reasentamiento, asistencia jurídica, formación y publicidad (véase el documento A/HRC/28/61, párr. 54). Entre los esfuerzos para crear conciencia acerca del problema vale la pena destacar la labor de la organización Global Witness, que ha dado visibilidad a la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales mediante una serie de campañas e informes bien documentados¹².

64. En segundo lugar, en 2015 el Instituto de Recursos Mundiales y la Iniciativa de Acceso publicaron un índice de democracia ambiental¹³ que mide el cumplimiento de los derechos de acceso a la información, la justicia y la participación ciudadana en cada país en relación con la protección del medio ambiente, basándose en un análisis de las leyes y los reglamentos nacionales. El índice constituye una herramienta útil para detectar lagunas y registrar los avances.

65. En tercer lugar, las organizaciones de conservación se están apoyando cada vez más en una perspectiva de derechos humanos en su labor. Por ejemplo, la Iniciativa de Conservación para los Derechos Humanos reúne a ocho organizaciones que trabajan

¹² Véanse *Deadly Environment: The Dramatic Rise in Killings of Environmental and Land Defenders 1.1.2002-31.12.2013* (abril de 2014), disponible en www.globalwitness.org/en-gb/campaigns/environmental-activists/deadly-environment/; y *¿Cuántos más? El medio ambiente mortal de 2014: intimidación y asesinato de activistas ambientales y de la tierra, con Honduras en primer plano* (abril de 2015), disponible en <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/cuantos-mas/>.

¹³ Disponible en www.environmentaldemocracyindex.org.

en este ámbito¹⁴ y que han convenido en defender los derechos humanos reconocidos para orientar sus políticas y promover la idea de que los derechos humanos son fundamentales en la labor de conservación. Las alianzas de la Iniciativa en regiones y sectores distintos son un modelo eficaz de intercambio de información y experiencias entre diversos agentes y el ejercicio de influencia en muchos niveles. Desde la creación de la Iniciativa, todas las organizaciones participantes han reforzado la incorporación de los derechos humanos en sus políticas y marcos.

66. Por ejemplo, Conservación Internacional imparte formación a su personal en la sede y en sus oficinas locales sobre el modo de incorporar el enfoque de derechos humanos en todos los aspectos de su labor. La misión y las políticas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza reconocen explícitamente la importancia de respetar los derechos en la práctica de la conservación y piden que la organización haga todo lo posible por garantizar el respeto de los derechos a una utilización, gestión, gobernanza y conservación sostenibles y equitativas de los recursos naturales. La organización ha adoptado un sistema de normas ambientales y sociales que utiliza salvaguardias basadas en los derechos humanos para velar por que todos sus proyectos respeten plenamente los derechos humanos de todas las comunidades y personas vinculadas a sus actividades de conservación y contribuyan al máximo al ejercicio de sus derechos. Análogamente, World Wide Fund for Nature ha adoptado numerosas medidas para adquirir conocimientos institucionales, políticas internas y compromisos externos a fin de incluir proactivamente los derechos humanos y el desarrollo social en su labor de conservación. El Relator Especial tiene la intención de colaborar con estas y otras organizaciones de conservación a fin de apoyar y promover sus esfuerzos para incorporar perspectivas basadas en los derechos.

III. Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

67. Desde el inicio de su mandato, el Relator Especial ha considerado que aclarar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente e identificar buenas prácticas en el cumplimiento de esas obligaciones eran factores necesarios (aunque no suficientes) para promover la aplicación de esas normas. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 28/11 del Consejo de Derechos Humanos, ha previsto seguir aclarando las normas de derechos humanos e identificando buenas prácticas. En el otro informe que presentará al Consejo en su 31^{er} período de sesiones aborda la aplicación de los principios de derechos humanos al cambio climático y, en 2016, ha previsto examinar la relación de los derechos humanos con la protección de los ecosistemas y la diversidad biológica. En los casos en que las normas parecen estar claras y entenderse bien, el Relator Especial ha alentado firmemente su plena aplicación. Por ejemplo, ha expresado de manera reiterada su preocupación sobre el hecho de que los Estados no cumplan su obligación de proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales y ha identificado buenas prácticas para mejorar la protección de estos.

68. En respuesta a la solicitud que figura en la resolución 28/11 del Consejo de Derechos Humanos para que se haga más hincapié en la aplicación, el Relator Especial ha adoptado un papel más activo y establecido contactos con los gobiernos

¹⁴ Birdlife International, Conservación Internacional, Fauna & Flora International, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, The Nature Conservancy, Wetlands International, Wildlife Conservation Society y World Wide Fund for Nature.

acerca de las denuncias de violaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente. Ha pedido a los países que cursen invitaciones para realizar misiones y tiene también la intención de visitar a las instituciones internacionales cuando sea oportuno. En ese sentido, ya ha mantenido conversaciones con la secretaria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que espera visitar en el segundo trimestre de 2016.

69. En la reunión de expertos, la consulta pública y las comunicaciones escritas se formularon otras sugerencias útiles al Relator Especial. Por ejemplo, muchos participantes lo animaron a elaborar y divulgar directrices para facilitar una mejor comprensión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente. Todos coincidían en que esas orientaciones deberían resumir, de forma breve, las normas pertinentes, ser claras y fáciles de entender, explicar los beneficios de una perspectiva de derechos humanos respecto de las cuestiones ambientales e incluir un apartado sobre los defensores de los derechos humanos ambientales en particular.

70. Otra sugerencia es que se elaboren manuales u otros instrumentos accesibles, por ejemplo notas informativas y estudios de caso, con el fin de explicar claramente los principios de derechos humanos que son pertinentes para las cuestiones ambientales, quizás dirigiéndose a públicos concretos. Esas publicaciones podrían completarse con una serie de vídeos cortos para contribuir a mejorar el conocimiento de algunas cuestiones concretas relacionadas con el medio ambiente.

71. Los participantes señalaron también la necesidad de compartir los conocimientos en relación con la jurisprudencia nacional e internacional sobre el medio ambiente. Se sugirió que un recurso útil podría ser una base de datos con las sentencias de los tribunales nacionales, regionales e internacionales, así como las decisiones de otros órganos de derechos humanos, similar a la que ha creado el Relator Especial acerca de las buenas prácticas. Esa base de datos, que podría establecerse en colaboración con otros asociados, no solamente sería útil para los jueces y abogados, sino también para los parlamentarios, las instituciones nacionales de derechos humanos y los defensores que trabajan en este ámbito. Otra propuesta fue incluir en la base de datos sobre las buenas prácticas existente más información sobre las prácticas de los pueblos indígenas en relación con el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales para promover un medio ambiente sin riesgos y sostenible.

72. La difusión de disposiciones constitucionales y leyes modelo fue otro de los medios mencionados para ayudar a los gobiernos a aplicar las normas relativas al medio ambiente. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la aplicación suele ser más satisfactoria cuando la legislación se elabora a través de un proceso en que participen las comunidades locales y nacionales. Por lo tanto, las disposiciones modelo deberían utilizarse como una base o lista de control para orientar la elaboración de leyes en un país mediante un proceso participativo.

73. Se exhortó al Relator Especial a seguir promoviendo la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales, en coordinación con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, como el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos, con el objetivo de alentar a los Estados a cumplir su obligación de crear un entorno propicio para los defensores de los derechos humanos que trabajan en este ámbito. En ese sentido, se formularon algunas propuestas concretas, como la preparación de un estudio exhaustivo a nivel mundial que revise e investigue la criminalización y la intimidación de los defensores del medio ambiente. En el estudio podrían señalarse los agentes estatales y no estatales que participan en actos de ese tipo, las deficiencias institucionales que propician una falta de protección y las violaciones del derecho internacional y las leyes nacionales contra los defensores del medio ambiente. Asimismo, se apuntó la posibilidad de crear

una base de datos para dar mayor visibilidad a los defensores del medio ambiente, centralizar los esfuerzos de las organizaciones que hacen un seguimiento de las amenazas y otros incidentes y dar publicidad a su situación a fin de captar la atención internacional con miras a promover su seguridad.

74. Otra propuesta fue que se fortalezca la colaboración con otros mecanismos de derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. Algunas cuestiones relacionadas con las empresas y la protección del medio ambiente se refieren directamente a los derechos humanos y merecen mayor atención. Se sugirió que el Relator Especial elaborase algunas preguntas orientativas para el Grupo de Trabajo y otros mecanismos a fin de ayudarles a seguir incorporando los derechos humanos relacionados con el medio ambiente en su labor.

75. El Relator Especial recibió muchas más sugerencias sobre esferas que requerían aclaraciones y análisis adicionales, como el respeto de la protección de los ecosistemas, los daños ambientales transfronterizos, la gestión de los residuos y los productos químicos, la lucha contra la contaminación atmosférica, las dimensiones de derechos humanos de la fracturación hidráulica, el derecho a recursos en las causas relativas a la destrucción del medio ambiente, los derechos del niño relacionados con el medio ambiente y la situación de los migrantes por razones ambientales.

76. El Relator Especial recibió también varias propuestas para el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la protección de los pueblos indígenas contra los daños ambientales, lo que refleja la estrecha relación que suelen tener esos pueblos con el medio ambiente. Aunque esas propuestas promoverían sin duda el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente, corresponden más al mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Algunas de las propuestas son: a) colaborar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de establecer normas basadas en el conocimiento indígena relativo a la protección del medio ambiente en los sitios que son patrimonio mundial, identificar nuevos sitios que podrían formar parte del patrimonio natural mundial y proteger los sitios que forman parte de dicho patrimonio que se encuentran en peligro; b) fomentar la participación explícita y activa de los pueblos indígenas en los foros internacionales; y c) elaborar una recopilación de las mejores prácticas sobre el consentimiento libre, previo e informado en el contexto de las actividades extractivas y otros proyectos que afecten a la tierra y los derechos humanos.

77. Por último, varios participantes instaron al Relator Especial a que examinase las salvaguardias ambientales adoptadas por las instituciones financieras internacionales. Se expresó la opinión de que la proliferación de ese tipo de salvaguardias ha generado confusión y que es importante promover una aplicación coherente y eficaz de estas.

IV. Conclusiones y recomendaciones

78. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento a todos los que han contribuido al presente informe, como las personas que participaron en la reunión de expertos y la consulta pública y las que presentaron comunicaciones escritas. Dado que cada vez son más las instituciones y personas en todo el mundo que aplican una perspectiva de derechos humanos en relación con las cuestiones ambientales, su experiencia constituye un valioso modelo para los demás.

79. Las numerosas propuestas de métodos de cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente deberían ser examinadas y promovidas por todos los que estén en situación de hacerlo, como el Consejo de Derechos Humanos, otras organizaciones internacionales y regionales, los gobiernos nacionales y las organizaciones de la sociedad civil, cada uno en su respectivo ámbito.

80. El Relator Especial se basará en estas propuestas como guía para llevar a cabo su labor en relación con el cumplimiento de esas obligaciones y seguir trabajando con otros asociados, entre ellos los organismos de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las organizaciones regionales y las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, así como los gobiernos nacionales y las organizaciones de la sociedad civil. Entre otras iniciativas, dará prioridad a la creación y divulgación de orientaciones claras sobre las normas de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente y las buenas prácticas en el empleo de esas normas que sean fáciles de entender y aplicar.
